

C. ANUNCIOS PARTICULARES

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número 4, tramo punto kilométrico 34,600 al punto kilométrico 53,300.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de Contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del contrato»:

a) Tipo de Contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.025.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número 6, centrales hidroeléctricas y control remoto.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de Contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del contrato»:

a) Tipo de Contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.026.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número 8, tramo punto kilométrico 53,300 al punto kilométrico 109,200.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de Contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del contrato»:

a) Tipo de Contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.027.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número 1, tramo punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 5,400.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del Contrato»:

a) Tipo de contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.023.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número 3, tramo punto kilométrico 5,400 al punto kilométrico 34,600.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del contrato»:

a) Tipo de contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.024.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la Impulsión de la IDAM de Carboneras.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del Contrato»:
a) Tipo de Contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del Contrato»:

a) Tipo de Contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.029.

AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S. A. (ACUSUR, S. A.)

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 2002, referente a la adjudicación del contrato de Medidas Correctoras de la conexión Negratin-Almanzora Desglosado número

9, tramo punto kilométrico 109,200 al punto kilométrico 120,890.

Corrección a efectuar:

En el apartado número 2 «Objeto del contrato»:
a) Tipo de contrato: Proyecto, queda modificado de la forma siguiente:

Apartado número 2 «Objeto del contrato»:

a) Tipo de contrato: Obra.

Málaga, 8 de octubre de 2002.—El Consejero delegado, Fernando Cabezón Ruiz.—44.028.

DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S. A.

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el número 520/01 (1412/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado por denuncia de la Federación Canaria de Detallistas de Productos Derivados del Petróleo, contra «Distribuidora Industrial, Sociedad Anonima», hoy «Disa Red de Servicios Petrolíferos, Sociedad Anónima», por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, con fecha 31 de mayo se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar que la compañía «Disa Red de Servicios Petrolíferos, Sociedad Anonima» ha incurrido en una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia y 81.1.b del Tratado de la Unión Europea al incluir en los contratos de concesión exclusiva con los minoristas propietarios de las Estaciones de Servicio de las islas Canarias, cuyos números se citan a continuación, las siguientes cláusulas no permitidas por el Reglamento CEE 1984/83 ni por el Real Decreto 157/92, de exención por categorías:

1.^a La excesiva duración de los contratos 4, 9, 11, 14, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 33 y 35; y 7, 16, 18, 26 y 34, hasta el momento de su respectiva modificación;

2.^a La exclusividad de venta de lubricantes de los contratos 1, 3, 8, 14, 21, 28 y 29; y del contrato 7, hasta el momento de su renovación;

3.^a La fijación del precio de reventa de los carburantes y lubricantes de los contratos 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 27 y 30, así como 15 y 35 sólo en cuanto a carburantes; y de los contratos 7, 10, 16 y 18, hasta su respectiva modificación;

4.^a La capacidad reconocida a «Disa Red de Servicios Petrolíferos, Sociedad Anónima» para poder inspeccionar las estaciones de servicio de los minoristas 8 y 35 sin ningún límite;

5.^a La prohibición de aquellas actividades industriales no autorizadas por la mencionada compañía mayorista en los contratos 8, 10, 11, 22, 26, 27, 28, 29 y 33; y 16 y 34, hasta su respectiva modificación.

Segundo.—Intimar a dicha compañía para que deje inmediatamente sin efecto las cláusulas prohibidas que aún subsisten y que adapte sus contratos a lo establecido en el Reglamento CEE 2790/99, de la Comisión, de 29 de diciembre de 1999.

Tercero.—Imponer a «Disa Red de Servicios Petrolíferos, Sociedad Anonima» una multa de 300.000 euros.